

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1904.)

Núm. 595

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, con objeto de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran preciso.

Día 4 de Abril.

Adrados.  
 Aguilafuente.  
 Aldeasoña.  
 Arroyo de Cuéllar.  
 Calabazas.  
 Campo de Cuéllar.  
 Castro de Fuentidueña.  
 Cobos de Fuentidueña.

Cozuelos.  
 Cuevas de Provanco.  
 Chañe.  
 Dehesa y Dehesa Mayor.  
 Chatún.  
 Fresneda de Cuéllar.

Día 5.

Cuéllar.  
 Frumales.  
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
 Fuente Olmo de Iscar.  
 Fuentepiñel.  
 Fuentesauco.  
 Fuentes de Cuéllar.  
 Fuentesoto.  
 Fuentidueña.  
 Gomezserracín.  
 Hontalbilla.  
 Fuentepelayo.

Día 6.

Laguna de Contreras.  
 Lastras de Cuéllar.  
 Lovingos.  
 Mata de Cuéllar.  
 Membibre.  
 Moraleja de Cuéllar.  
 Narros.  
 Navalmanzano.  
 Nasvas de Oro.  
 Olombrada.  
 Pinarejos.  
 Pinarnegrillo.  
 Remondo.

Día 7.

Sacramenia.  
 Sanboal.  
 San Cristóbal de Cuéllar.  
 Sanchonuño.  
 San Martín y Mudrián.  
 San Miguel de Bernúy.  
 Torreadrada.  
 Torrecilla del Pinar.  
 Valtiendas.  
 Vallelado.  
 Vegafría.  
 Villaverde de Iscar.  
 Zarzuela del Pinar.

Día 8.

Alconada.  
 Aldealengua de Santa María.  
 Aldeanueva de la Serrezuela.

Aldeanueva del Monte.  
 Aldehorno.  
 Ayllón.  
 Becerril.  
 Campo de San Pedro.  
 Cascajares.  
 Cedillo de la Torre.  
 Cilleruelo de San Mamés.  
 Corral de Ayllón.  
 Estebanvela.  
 Fresno de Cantespino.

Día 9.

Fuentemizarra.  
 Grado.  
 Honrubia.  
 Languilla.  
 Linares.  
 Maderuelo.  
 Madriguera.  
 Montejo de la Serrezuela.  
 Moral.  
 Muyo.  
 Negredo.  
 Pajares de Fresno.  
 Pradales.  
 Riaguas de San Bartolomé.  
 Riahuellas.

Día 11.

Riaza.  
 Ribota.  
 Riofrío de Riaza.  
 Saldaña.  
 Santa María de Riaza.  
 Santibáñez de Ayllón.  
 Sequera de Fresno.  
 Serracín.  
 Valdevacas de Montejo.  
 Valdevarnés.  
 Valvieja.  
 Villacorta.  
 Villaverde de Montejo.

Día 12.

Aldeanueva del Codonal.  
 Aldehuela del Codonal.  
 Aragoneses.  
 Armuña.  
 Balisa.  
 Bercial.  
 Bernardos.  
 Bernúy de Coca.  
 Ciruelos de Coca.  
 Cobos de Segovia.

Coca.  
 Codorniz.  
 Domingo García.  
 Donhierro.

Día 13.

Etreros.  
 Fuente de Santa Cruz.  
 Hoyuelos.  
 Ituero.  
 Jemenuño.  
 Juarros de Voltoya.  
 Labajos.  
 Laguna Rodrigo.  
 Lastras del Pozo.  
 Marazoleja.

Día 14.

Marazuela.  
 Martín Muñoz de la Dehesa.  
 Martín Muñoz de las Posadas.  
 Marugán.  
 Melque.  
 Migueláñez.  
 Miguel Ibáñez.  
 Montejo de Arévalo.  
 Monterrubio.  
 Montuenga.  
 Moraleja de Coca.  
 Muñopedro.  
 Nava de la Asunción.  
 Nieva.

Día 15.

Ochando.  
 Ortigosa de Pestaño.  
 Paradinas.  
 Pinilla Ambroz.  
 Rapariegos.  
 San Cristóbal de la Vega.  
 Sangarcía.  
 Santa María de Nieva.  
 Santiuste de San Juan Bautista.  
 Tabladillo.  
 Tolocirio.  
 Villacastín.  
 Villagonzalo.  
 Villeguillo.  
 Villoslada.

Día 16.

Abades.  
 Adrada de Pirón.  
 Aldea del Rey.  
 Anaya.  
 Añe.

Basardilla.  
Bernúy de Porreros.  
Brieva.  
Caballar.  
Cabañas.  
Cantimpalos.  
Carbonero de Ahusín.  
Carbonero el Mayor.  
Collado Hermoso.

Día 18.

Cúbillo.  
Cuesta.  
Encinillas.  
Escalona.  
Escarabajosa de Cabezas.  
Escobar.  
Espinar.  
Espirido.  
Fuentimilanos.  
Garcillán.  
Higuera.  
Hontanares.  
Hontoria.

Día 19.

Huertos.  
Juarros de Riomoros.  
Lastrilla.  
Losa.  
Losana.  
Madrona.  
Martín Miguel.  
Mozoncillo.  
Muñoveros.  
Navas de San Antonio.  
Ortigosa del Monte.  
Otero de Herreros.  
Otones.  
Palazuelos.

Día 20.

Pelayos.  
Revenga.  
Roda.  
Salceda.  
San Ildefonso.  
Santiuste de Pedraza.  
Santo Domingo de Pirón.  
Sauquillo de Cabezas.

Días 21, 22 y 23.

Segovia.

Día 25.

Sotosalbos.  
Tabanera la Luenga.  
Torrecaballeros.  
Torreiglesias.  
Trescasas.  
Turégano.  
Valdeprados.  
Valdevacas y Guijar.  
Valseca.  
Valverde.  
Veganzones.  
Vegas de Matute.  
Yanguas.  
Zamarramala.  
Zarzuela del Monte.

Día 26.

Aldealcorbo.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldeonsancho.  
Aldeonte.  
Arahetes.  
Arcones.  
Arevalillo.  
Barbolla.  
Bercimuel.  
Boceguillas.  
Cabezuela.  
Cantalejo.  
Carrascal del Río.

Día 27.

Casla.  
Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castrogimeno.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserna de Arriba.  
Castroserracín.  
Cerezo de Abajo.  
Cerezo de Arriba.  
Condado de Castilnovo.

Duración.  
Duruelo.  
Encinas.  
Fresnillo de la Fuente.

Día 28.

Fuenterrebollo.  
Gallegos.  
Grajera.  
Hinojosa.  
Matabuena.  
Matilla.  
Navafria.  
Navalilla.  
Navares de Ayuso.  
Navares de Enmedio.  
Navares de las Cuevas.  
Orejana.  
Pajarejos.  
Pedraza.  
Perorrubio.  
Prádena.

Día 29.

Puebla de Pedraza.  
Rebollo.  
San Pedro de Gaillos.  
Santa Marta.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sebúcor.  
Sepúlveda.  
Sigüero.  
Sigueruelo.  
Sotillo.  
Torre Val de San Pedro.  
Turrubuelo.  
Urueñas.

Día 30.

Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Ventosilla.  
Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.

Segovia 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y  
Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Segovia á la de Riaza, por Turégano, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de

undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del 10 de Marzo de 1904.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.

Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1904.)

Núm. 604

Tesorería de Hacienda de la  
la provincia de Segovia.

Dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que los Médicos y Médicos Cirujanos han de adquirir, para ejercer su profesión, la patente correspondiente dentro de los primeros quince días del primer mes de cada año; creo de mi deber prevenirles, que transcurrido el mes actual, reclamaré de los recaudadores de la Hacienda de las respectivas zonas, lista completa de los Sres. Médicos que se hayan provisto de mencionado documento, para que por la Administración de Hacienda, se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º y siguientes del Real decreto antes citado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los interesados.

Segovia 15 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 596

Comisión mixta de Reclutamiento  
DE SEGOVIA.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á propuesta de esta Comisión mixta, se ha servido señalar los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del próximo Abril, á las nueve de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1901, 1902 y 1903, están sujetos á la revisión de las que les fueron otorgadas en los mismos; esta Comisión mixta, con objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus Comisionados, y en cuanto á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 15 del actual, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que sepa leer y escribir á fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del que se haya señalado al pueblo para la revisión de excepciones, antes de las doce de la mañana, con objeto de que presente en la Secretaría de esta Comisión los documentos que después se dirán.

2.ª Al juicio de exenciones de cada Ayuntamiento, deberán comparecer, además de los Comisionados, las personas siguientes:

Primero. Todos los mozos del reemplazo actual y de los de 1901, 1902 y 1903, que de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan resultado excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por hallarse comprendidos en el caso del párrafo 1.º, art. 99 de la ley.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

Tercero. Cualesquiera otras personas que hubieran producido reclamación para ante esta Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes afecta la reclamación y que lo tenga por conveniente á no ser que hayan de venir por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento los expresados.

sados padres, abuelos ó hermanos, por el facultativo titular, hubieren sido declarados impedidos para trabajar, ó si en el caso de haber resultado aptos para el trabajo hubieren ellos mismos apelado contra el fallo del Ayuntamiento, á excepci3n de los que resulten comprendidos en el art. 66 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecuci3n de la vigente ley.

Están exentos de clasificaci3n por el Ayuntamiento y de presentaci3n ante esta Comisi3n mixta, todos los mozos procedentes de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hubiesen sido declarados por esta Comisi3n inútiles en absoluto; puesto que éstos están clasificados de excluidos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite, según previene el art. 80 de la ley.

3.ª El Comisionado del Ayuntamiento, presentará en la Secretaria de esta Comisi3n mixta, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, los documentos siguientes:

Primero. La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo núm. 1, que se consigna á continuaci3n de esta circular.

Segundo. Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificaci3n y cierre del mismo, sorteo y clasificaci3n de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendido el testimonio correspondiente á la clasificaci3n de soldados en papel de clase 11.ª y en el llamado de oficio los respectivos á las demás operaciones antedichas, debiendo consignarse en el testimonio de la clasificaci3n, todos los mozos por orden de menor ó mayor, según el número que haya obtenido cada uno en el sorteo.

Tercero. Dos testimonios literales extendidos en pliegos aparte cada uno de ellos y en papel de 11.ª clase, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisi3n de toda clase de exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, debiendo ser dichos testimonios negativos en el caso de que no hubiese habido excepci3n alguna que revisar.

Cuarto. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo y otras tres de cada uno de los procedentes de revisi3n. Dichas filiaciones vendrán ajustadas al modelo núm. 2.

Quinto. Una relaci3n nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de su clasificaci3n, y otras tres relaciones iguales y en pliego separado cada una de ellas relativas á la clasificaci3n dada á los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903. Estas relaciones se ajustarán al modelo núm. 3.

Sexto. Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar algunas de las excepciones del art. 87 de la ley, no sólo respectivos á los mozos del presente reemplazo, sino también á los procedentes de los tres anteriores ya citados, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeci3n á las disposiciones de los arts. 62 y siguientes del vigente reglamento.

Séptimo. Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales.

4.ª Se previene á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que si no cuidan de expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

de la regla anterior, ó si dejan de tener dispuesta convenientemente toda la documentaci3n con la antelaci3n necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaria de esta Comisi3n dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, para cuya exacci3n se dará orden á los respectivos Alcaldes de que les retengan dicha cantidad de la primera mensualidad que desusueldeles corresponda percibir.

5.ª También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios bajo su responsabilidad acompañar los documentos que justifiquen haberse cumplido cuanto previene el art. 93 de la ley, respecto á la talla de todos los mozos, y el 95 sobre su reconocimiento por los Médicos titulares, ó sean los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos según expresamente se prescribe en la regla 2.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernaci3n fecha 8 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 13 del mismo, redactados aquellos en la forma que indica la regla 3.ª de la citada Real orden y firmados y autorizados respectivamente por las personas y funcionarios que en la misma se expresan.

6.ª Igualmente acompañarán dado caso los documentos á que también alude la regla 5.ª de la expresada Real orden procurando no dar lugar á que esta Comisi3n se vea obligada á disponer la correcci3n de faltas ú omisiones ni á imponer las multas que la ley autoriza y á que se refiere la regla 4.ª de la mencionada Real orden.

7.ª Del mismo modo y muy especialmente se previene que hagan constar expresamente en los lugares correspondientes de las filiaciones á que se refiere el núm. 4.º, de la advertencia 3.ª si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir y si tienen instrucci3n superior ó alguna carrera terminada, consignando en caso afirmativo cual sea ésta, advirtiéndoles que esta Comisi3n no recibirá aquellas que no comprendan tales requisitos.

8.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad, de proveer á los Comisionados de todos los documentos referidos, y les advertirán la obligaci3n que tienen de presentarlos en la Secretaria de la Comisi3n mixta dos días antes al en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana; en la inteligencia de que si lo hacen despues de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y se les declarará reponsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso, éste habrá de celebrarse en otro día que la Comisi3n señalará.

9.ª Y por último, deben también tener presente que esta Comisi3n no puede evacuar consultas sobre inteligencia y aplicaci3n de la ley, pues en tal caso vendría á prejuzgar las alzas y resoluciones forzosas en las operaciones del reemplazo, por lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios se abstendrán de formularlas.

Esta Comisi3n mixta confía en que los Ayuntamientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de este importante servicio público, observando con el mayor celo y diligencia los preceptos legales y las prevenciones y advertencias que se consignan en esta circular, pues en otro caso se impondrá con todo rigor á los Ayuntamientos, Co-

sionados y Secretarios, según proceda, las responsabilidades correspondientes atendiendo á la naturaleza de la falta ó infracci3n legal y á los perjuicios

que puedan sufrir los interesados ó el servicio en general.  
Segovia 15 de Marzo de 1904.—El Presidente, Julio Páramo.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de.... se pone en marcha para esa capital en esta hora de.... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don...., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligaci3n de comparecer ante esa Comisi3n al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
.....á..... de 1904.

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisi3n mixta de Reclutamiento de  
SEG O V I A

MODELO NUM. 2

ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

FILIACION de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de..... de oficio..... de estado..... su estatura..... metro..... milímetros..... sabe leer..... escribir (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda fliado para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.º B.º:

El Jefe de la Caja de recluta,

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucci3n ó carrera terminada.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresi3n de la clasificaci3n dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Reconocimiento	Clasificaci3n del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros	Milímetros			
1	F. de T.....	1	600		Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420		Excluido totalmente por corto.....	Reclamado por R. B. Reclamó el mismo
3	F. de L.....	1	115		Id. temporalmente por id.	
4	E. de S.....	1	558		Soldado condicional (artículo 87 de la ley)...	Reclamado por E. U.
5	V. de D.....	1	590		Excluido totalmente por defecto físico...	
6	R. de B.....	1	549		Id. temporalmente por id.	
7	N. de O.....	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1904.

V.º B.º:

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente; rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la *Gaceta de Madrid* para su más pronta inserción.

2.º Que en el *Boletín oficial* de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la *Gaceta*, remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

4.º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que dé Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* del 15 de Marzo de 1904.)

Núm. 593

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 12 de Abril próximo venidero, á las once de su maña-

na, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la subasta de cinco piezas de madera y cuatro trozos leñosos, procedentes de cuatro pinos derribados por los vientos en el monte de dicho pueblo núm. 176, denominado "Cerro de la Horca," los cuales productos se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 11 de Marzo de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 593

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 13 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Valdesimonte, tendrá lugar la subasta de siete piezas de madera y tres trozos leñosos, depositado en el mismo, procedentes de dos pinos derribados por los vientos y de cortas fraudulentas en el monte de dicho pueblo núm. 222, denominado "El Monte," bajo la tasación de 1275 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 11 de Marzo de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 606

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando una vacante de acogido en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, por defunción del anciano Melchor Revilla Peñalosa, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el art. 4.º del reglamento de dicho Establecimiento; advirtiéndose que solo podrán optar á dicha plaza naturales de Segovia, vecinos de la misma, que sin ser naturales de ella cuenten de residencia treinta años, y dependientes de este Municipio, que durante veinte años le hayan servido fiel y lealmente ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios se imposibilitaran en el desempeño de su cargo á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiese concedido pensión.

Segovia 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. I., Pedro Zúñiga y Otero.

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1903.—Mes de Abril de 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	»	»	»
2.º Servicios generales.....	80	»	80
3.º Obras obligatorias.....	»	»	»
4.º Cargas.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»
6.º Beneficencia.....	2.000	»	2.000
7.º Corrección pública.....	»	»	»
8.º Imprevistos.....	»	»	»
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
Total.....	2.080	»	2.080

Segovia 1.º de Marzo de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 1.º de Marzo de 1904.—Conforme, aprobada y certificado: Córdoba, Secretario accidental.

Núm. 602

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Amas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Marzo á Junio de 1903, que á las mismas se adeuda en la forma que sigue:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Día 26 de Marzo de 1904.

Amas que radican en esta provincia.

Nota.—Se previene á las Nodrizas ó agentes que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentándolos con sus fés de vida firmadas y selladas por los señores Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director, Mariano Giménez Torán.

Núm. 599

Alcaldía de Sangarcía.

Formado nuevamente el repartimiento de consumos de este distrito por los representantes del gremio para el año actual, por omisiones y errores cometidos en el primero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Igualmente queda expuesto al público por el mismo plazo y á contar desde la propia fecha el repartimiento de arbitrio extraordinario establecido sobre leña y paja para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, formado también por los representantes del gremio del referido impuesto de consumos,

para que ambos documentos puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar durante los ocho días de su exposición las reclamaciones que estimen conducentes; transcurrido el cual, no serán admitidas.

Sangarcía 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 597

Alcaldía de Carrascal del Río.

Como quiera que la Junta pericial de este término haya de hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento las oportunas declaraciones, firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea comprendido en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será oída ninguna de aquellas que luego se hicieren.

Carrascal del Río 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Benito Hernández.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el Almacén de Ultramarinos y Garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.

IMPRESA PROVINCIAL.